

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 59

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 167-SUSEPU/2025.-
CDE. EXPTE. N° 0630-109/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2025.-

VISTO:

El Expediente del rubro caratulado: “CDE. NOTA GE N° 019/2025 EJSSED S.A. E/ CUADRO TARIFARIO 1° DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025.”;

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el visto, EJSSED S.A. mediante Nota GE N° 019/2025, se realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED) sin redes, siendo propuesto en los términos del punto 3.1.6 de la Resolución SUSEPU N° 132/2021.

Que el Artículo 2° de dicha Resolución, aprueba para el quinquenio 2021–2026 las modificaciones al ANEXO I y SUBANEXOS que conforman el Contrato de Concesión de EJSSED S.A., fijando y estandarizando el procedimiento de cálculo de las tarifas plenas y tarifas a usuario final.

Que, el Artículo 3° de la Resolución ut supra, aprueba el Cuadro de Tarifas Plenas y el Cuadro de Tarifas a Usuario Final a aplicarse con la facturación del 1° de mayo de 2021 y que se emplea como base para el presente cálculo de ajuste.

Que, el inciso 3.1.1 “Factor de Ajuste semestral” – del punto 3 “MONITOREO Y REDERMINACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS” – ANEXO I – SUBANEXO 3 “PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PLENAS Y TARIFAS A USUARIO FINAL”, establece el procedimiento de redeterminación a través de la fórmula de ajuste allí descripta.

Que, transcurrido el tiempo previsto de la última revisión realizada para el periodo noviembre/2024-abril/2025, aprobada por Resolución N° 409-SUSEPU-2024, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizan los índices que publica el INDEC, siendo para el presente caso los siguientes:

ISSP: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (Ago/24= 5725,38 – Feb/25= 6862,13).

IPC: Índice del Nivel General de Precios al Consumidor (Sep24= 7122,24 – Mar/25= 8353,32).

IPIM: Índice del Nivel General de Precios Industriales Mayoristas (Sep/24= 10665,28 – Mar/25= 11552,83).

IMyAE: Índice de Máquinas y Aparatos Eléctricos (Rubro 31 del IPIM) (Sep/24= 13300,55 – Mar/25= 13243,66).

Que, aplicando el procedimiento de redeterminación se verifica que el Factor de Ajuste semestral “FA” alcanza el valor FA= 1,0762, resultando mayor al +5% fijado como límite superior de la Banda de Tolerancia Establecida.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha analizado la presentación efectuada por EJSSED S.A., y ha pronunciado el informe pertinente.

Que, corresponde efectuar la actualización de los cargos tarifarios del MED SIN REDES a partir de lo determinado por el Departamento Control de Tarifas.

Que, las Gerencias de Defensa del Usuario y de Asuntos Legales consideran que puede avanzarse con el trámite en los términos indicados.

Que, es facultad y obligación de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9, Artículo 5°, de la Ley Provincial N° 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por todo ello; y en pleno ejercicio de las funciones que le son propias:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSSED S.A., que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre de 2025, cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución. -

ARTICULO 2°: Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJSSED S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA EMPRESA EJSSED S.A. PARA EL PERÍODO 1° DE MAYO 2025 AL 31 DE OCTUBRE 2025.

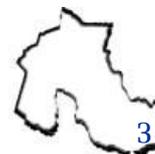
I) CUADRO TARIFARIO EJSSED SA May-25 a Oct-25

Venta de Energía

Categoría	ENPAD	CF (\$/Usu)	CV (\$/kWh)	T. PLENA (\$/mes)	T. USU FINAL [\$/Usu]	SUBSIDIO [\$/Usu]
TDI-004	3,75	27.636,4354	461,1721	29.365,8306	1.729,3952	27.636,4354
TDI-007	7,50	27.636,4354	461,1721	31.095,2259	3.458,7905	27.636,4354
TDI-011	11,25	27.636,4354	461,1721	32.824,6211	5.188,1857	27.636,4354
TDI-015	15,00	27.636,4354	461,1721	34.554,0164	6.917,5810	27.636,4354
TDI-022_220	22,50	27.636,4354	461,1721	38.012,8069	10.376,3715	27.636,4354
TDI-025_220	24,75	27.636,4354	461,1721	39.050,4440	11.414,0086	27.636,4354
TDI-030_220	30,00	27.636,4354	461,1721	41.471,5974	13.835,1620	27.636,4354
TDI-045_220	45,00	27.636,4354	461,1721	48.389,1784	20.752,7430	27.636,4354
TDI-090_220	90,00	27.636,4354	461,1721	69.141,9214	41.505,4860	27.636,4354
TDI-180_220	180,00	27.636,4354	461,1721	110.647,4073	83.010,9720	27.636,4354
TDI-225_220	225,00	27.636,4354	461,1721	131.400,1503	103.763,7150	27.636,4354
TDI-260_220	262,50	27.636,4354	461,1721	148.694,1028	121.057,6674	27.636,4354

Costos de Instalación (Conexiones) y Traslados (Valores Susepu)





Categoría	ENPAD	CIT [\$] (Nov-24 a Abr-25)
TDI-007	7,50	6.233,3742
TDI-011	11,25	6.233,3742
TDI-015	15,00	6.233,3742
TDI-022_220	22,50	611.248,6901
TDI-025_220	24,75	611.248,6901
TDI-030_220	30,00	611.248,6901
TDI-045_220	45,00	
TDI-090_220	90,00	
TDI-180_220	180,00	
TDI-225_220	225,00	
TDI-260_220	262,50	

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

19 MAY. LIQ. N° 39937 \$1.600,00.-

RESOLUCION N° 168-SUSEPU/2025.-

CDE. EXPTE. N° 0630-108/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2025.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: “CDE Nota GC N°99/2025 EJE S.A. PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota GC N°97/2025 de fecha 24 de abril de 2025, EJESA remite a esta SUSEPU la redeterminación del Valor Agregado de Distribución para el periodo Mayo-Julio/2025. Luego, en fecha 06 de marzo de 2025, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Pass Through del Cuadro Tarifario que tendrá vigencia para el periodo mayo a julio/2025, en los términos de la Resolución SE N°171/2025 (RESOL-2025-171-APN-SE#MEC) de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 28 de abril de 2025.

Que, en fecha 28 de abril de 2025 la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA de la Nación dicta la Resolución SE N°171/2025 estableciéndose para el período comprendido entre el 1° de mayo/2025 y el 31 de octubre/2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecidos mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la SECRETARIA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, los aspectos más relevantes son:

**Se mantienen los topes de consumos determinados mediante la Resolución SE N°90/2024 de fecha 4 de junio de 2024, con los siguientes criterios:*

a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.

b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.

*Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.

*Los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse.

*Los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o de la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.

Que, por Disposición N° 3/2024 de la SUBSECRETARIA DE TRANSICION Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, en cumplimiento del Artículo 8° de la Resolución N°90 de la SECRETARIA DE ENERGÍA a partir del 04 de octubre de 2024 caducó el beneficio (subsido) a los usuarios que no hayan completado su inscripción en el RASE.

Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N° 90 de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del “Cargo por Consumo de Energía” de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrado de consumo de >300 < 500 kwh-mes para los N2 y >150 <300 kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.

Que, mediante Resolución SE N°24/2025 (RESOL-2025-24-APN-SE#MEC) de fecha 31 de enero de 2025, se establecen nuevos porcentajes de bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad para los segmentos residenciales N2 y N3 e instruye a los organismos reguladores provinciales de energía y a las empresas prestadoras que a partir del 1° de febrero apliquen los nuevos criterios establecidos en dicha resolución.

Que, mediante Resolución SE N°36/2025 (RESOL-2025-36-APN-SE#MEC) se aclara que los porcentajes de bonificación en el precio estacional de usuarios N2 y N3 bases, será en forma gradual con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 meses, contados desde el 1° de febrero de 2025, hasta alcanzar los porcentajes dispuestos en la Resolución SE N°24/25, conforme la siguiente tabla:

Mes	Bonificación	
	N2	N3
Febrero	71,29%	55,40%
Marzo	70,66%	54,86%
Abril	70,03%	54,32%





Mayo	69,40%	53,78%
Junio	68,77%	53,24%
Julio	68,15%	52,70%
Agosto	67,52%	52,16%
Septiembre	66,89%	51,62%
Octubre	66,26%	51,08%
Noviembre	65,63%	50,54%
Diciembre	65,00%	50,00%

Que, la aplicación de la reducción mensual en las bonificaciones otorgadas por la secretaria de Energía de la Nación, implica un incremento mensual en los Cargos por Consumo de Energía para los usuarios residenciales de los segmentos N2 y N3.

Que, el Artículo 1° de la Resolución N°171/2025 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el periodo 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, establecidos en el Anexo I (IF-2025-43588907-APN-DNRYDSE#MEC) de la misma.

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	5.560.039	64.214	62.950	61.951
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	5.560.039 (*)	64.214 (*)	62.950 (*)	61.951 (*)
	Nivel 2- Exc.	5.560.039 (**)	64.214 (**)	62.950 (**)	61.951 (**)
	Nivel 3	5.560.039 (*)	64.214 (*)	62.950 (*)	61.951 (*)
	Nivel 3- Exc.	5.560.039 (***)	64.214 (***)	62.950 (***)	61.951 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaria de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N°465/24.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Donde “Resto de Segmentos Demanda Distribuidor” Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

*Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL

*Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN

*Demanda General Distribuidor –No Residencial – Mayor a 10kW y menor a 300kW

*Alumbrado Público

Residencial Nivel 1.-

Que, el Artículo 5° de la Resolución N°171/2025 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el periodo 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios sin subsidios detallados en el Anexo IV de la misma, a los efectos de calcular el Subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios.

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	5.975.443	89.987	85.512	85.201

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, se establece para el periodo comprendido entre 1° mayo de 2025 y el 31 de octubre de 2025 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo III (IF-2025-4359602-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 base y N3 base, quienes tendrán las bonificaciones porcentuales previstos en la Resolución SE N°36/2025 de la Secretaria de Energía de la Nación.





	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	3.039	5.960	8.999

Que, aplicadas las bonificaciones previstas en la Resolución SE N°24/25 para los Segmentos N2 y N3 en presente trimestre, los Precios de Referencia son:

Periodo de aplicación		may-25	jun-25	jul-25
\$PEE (\$/MWh-mes) Precio Estabilizado de la Energía		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Demandas ≥300kW	GUDI	62.950	62.950	62.950
	ORGANISMOS PÚBLICOS	62.950	62.950	62.950
Demanda General RESIDENCIAL	NO <10kW - NO RESIDENCIAL < 800 kWh/mes	62.950	62.950	62.950
	NO <10kW - NO RESIDENCIAL > 800 kWh/mes	62.950	62.950	62.950
	>10kW y <300kW	62.950	62.950	62.950
	Alumbrado público	62.950	62.950	62.950
Demanda RESIDENCIAL	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 1	62.950	62.950	62.950
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 2 BASE	19.263	19.659	20.050
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 2 EXCEDENTE 350kWh	62.950	62.950	62.950
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 3 BASE	29.095	29.435	29.775
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 3 EXCEDENTE 250kWh	62.950	62.950	62.950
\$POTREF (\$/MW-mes) Precio de Referencia de la Potencia		\$/MW	\$/MW	\$/MW
Demanda RESTO	Potencia - Resto de segmentos	5.560.039	5.560.039	5.560.039
Demanda SUBSIDIO	RESIDENCIAL Nivel 2 BASE	1.701.372	1.736.400	1.770.872
	RESIDENCIAL Nivel 2 EXCEDENTE 350kWh	5.560.039	5.560.039	5.560.039
	RESIDENCIAL Nivel 3 BASE	2.569.850	2.599.874	2.629.898
	RESIDENCIAL Nivel 3 EXCEDENTE 250kWh	5.560.039	5.560.039	5.560.039
\$PET (\$/MWh) Precio Estabilizado del Transporte		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda RESTO	Transporte - Resto de segmentos	8.999	8.999	8.999
Demanda SUBSIDIO	Transporte - Segmentos N2 y N3	8.999	8.999	8.999
\$FNEE (\$/MWh) - Fondo Nacional de la Energía Eléctrica		1500	1500	1500

Que, en el Artículo 7° de la Resolución N°19/2024 DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 1.500 \$/MWh a partir del 1° de noviembre de 2024.

Que, la Resolución ENRE N° 161/2025 Fija la segunda cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2025 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas distribuidores. Los importes se encuentran especificados en el Anexo I (IF-2025-20163755-APN-DA#ENRE).

Que, en relación a la previsión de la demanda, para el trimestre mayo/2025-julio/2025 la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos a considerado razonable la aplicación de los siguientes valores:

		mayo-julio/25
Energía MEM+PPA+SAP punta	MWh/trimestre	67.057,504
Energía MEM+PPA+SAP resto	MWh/trimestre	135.673,194
Energía MEM+PPA+SAP valle	MWh/trimestre	60.189,627
Energía MEM+PPA+SAP total	MWh/trimestre	262.920,325

Que, con relación al reconocimiento de pérdidas técnicas y no técnicas reconocidas a la distribuidora en la RTE aprobada por Resolución N°182 SUSEPU 2022, resulta para el siguiente año de 12,7%.-

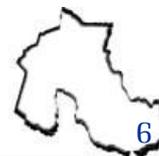
Mayo 2022	Mayo 2023	Mayo 2024	Mayo 2025	Mayo 2026
13.3%	13.1%	12.9%	12.7%	12.5%

Que, en el marco del Decreto N°6426-DEyP/2022 de fecha 30 de agosto de 2022; el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables firmado entre JEMSE y EJESA de fecha 31 de agosto de 2022; la Resolución N°720 ISPTyV/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 donde se aprueba la modalidad de contrato PPA de abastecimiento de energía eléctrica de fuente renovable entre EJESA y JEMSE y la Resolución N°265 SUSEPU 2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, que fija los términos para el traslado a tarifa de los costos de la energía establecida en el PPA; la empresa EJESA incorporó en su propuesta tarifaria los aportes de energía previstos a partir de la habilitación comercial de los Parques Solares Fotovoltaicos habilitados, solicitando su inclusión como parte de los costos de abastecimiento (Pass Through).

Que, para la demanda prevista a abastecer por los parques fotovoltaicos, conforme lo declarado por la distribuidora resulta de:

PSFV	Mayo [KWh]	Junio [KWh]	Julio [KWh]	TRIMESTRE [KWh]
Chalican	970	945	1175	3090
Perico	2196	2178	2521	6895
Cannava	727	715	819	2261
El Carmen	356	378	437	1171
Los Lapachos	715	713	821	2249
Rodeito	346	359	394	1099
Total Trimestre [KWh]	5310	5288	6167	16765





Que, la determinación del costo de abastecimiento de los Parques Fotovoltaicos considera la Energía Suministrada la cual se incluye como parte del Pass Through. Asimismo, considera la Energía No Suministrada cuya condición transitoria, hasta la finalización de la implementación de la demanda programada, se incorpora en el punto 1.5.8 Ecuación 10 “OD” del ANEXO II- Subanexo 2 “Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario” de Ejesa, en los términos del Contrato de Abastecimiento de Energía de Fuente Renovable aprobado por Resolución N°720 ISPTyV del 6 de septiembre de 2022.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión, se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre noviembre/24 – enero/25. Para el presente trimestre el balance de potencia resultó de \$277.500.184 (Doscientos setenta y siete millones quinientos mil ciento ochenta y cuatro) como crédito para la Demanda.

Que, con relación al balance económico del Contrato de Abastecimiento (PPA), se obtuvo un resultado de \$ 254.209.746,82 (pesos doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos nueve mil setecientos cuarenta y seis con ochenta y dos centavos) a favor de la Distribuidora.

Que, mediante Resolución SUSEPU N°48/2024 se establecen los parámetros de subsidio para la aplicación de la Tarifa Social a partir del 1° de febrero de 2025, en el marco del Régimen Tarifario aprobado por la Resolución SUSEPU N°182/2022.

Que, conforme lo establece el punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO; AGOSTO – OCTUBRE; NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanza una variación de 5,35% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, en el periodo diciembre/24 – marzo/25, los índices aplicado a la polinómica da ajuste, muestran la siguiente variación:

ÍNDICES	EN	POLINÓMICA	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ
VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD)			MAR24/DIC23	JUN24/MAR24	SEP24/JUN24	DIC24/SEP24	MAR25/DIC24
IMOC	Mano de Obra Construcción		41,40%	39,88%	9,45%	18,63%	3,57%
IMAC	Materiales de la Construcción		26,45%	5,73%	6,53%	3,47%	3,79%
IGGC	Costos de la Construcción		53,66%	23,90%	11,39%	10,79%	5,69%
IPRP	Productos refinados del petróleo		57,19%	8,32%	9,64%	2,27%	5,69%
IPMB	Productos metálicos de precios internos básicos		11,32%	6,30%	1,58%	1,30%	2,39%
IMyE	Rubro Máquinas y equipos al por mayor		27,30%	4,19%	8,96%	3,02%	2,21%
IMyAE	Rubro máquinas y aparatos eléctricos al por mayor		20,75%	5,30%	-2,36%	-0,17%	-0,25%
IPC	Precios al Consumidor		51,62%	18,57%	12,13%	8,03%	8,57%
ISLyF	Salario Luz y Fuerza		61,43%	8,80%	31,67%	9,71%	6,00%
IPIM	Precios al por Mayor		36,97%	9,90%	7,30%	3,46%	4,70%
VAD	Valor Agregado de Distribución (variación TRIMESTRAL)		40,63%	10,83%	11,37%	5,51%	4,66%

Que, aplicando los indicadores de ajuste sobre los componentes del VAD se obtienen los siguientes valores ajustados para el trimestre mayo – julio/25:

Componentes del VAD	feb-24	may-24	ago-24	nov-24	feb-25	may-25
IVT	1,6676	1,4920	1,0935	1,1948	1,0658	1,0535
(CD) Costo de Distribución	1,7952	1,3667	1,0975	1,0923	1,0465	1,0383
(GC) Gasto de Comercialización	1,5571	1,5270	1,1412	1,1790	1,0813	1,0721
VAD= 0.7531 CD + 0.2469 GC	1,7364	1,4063	1,1083	1,1137	1,0551	1,0466

Mayo/25 - Julio/25	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
R1 <= 150 kWh	\$/mes	3.492	\$/kWh	65,0153
R2 > 150 y <=250 kWh	\$/mes	4.135	\$/kWh	66,0787
R2-bis > 250 y <=350 kWh	\$/mes	4.135	\$/kWh	66,0787
R3 > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	6.949	\$/kWh	67,0095
R4 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	15.171	\$/kWh	68,3070
R5 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	22.867	\$/kWh	69,5490
R6 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	40.037	\$/kWh	72,0362
R7 >= 4800 kWh	\$/mes	64.059	\$/kWh	73,2783
Servicios Comunitarios	\$/mes	76.871	\$/kWh	63,3675
Electrodependientes	\$/mes	19.217	\$/kWh	0,0000
G1 <= 350 kWh	\$/mes	8.143	\$/kWh	59,3600
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	9.609	\$/kWh	60,2080
G3 > 500 <= 1000 kWh	\$/mes	15.560	\$/kWh	61,8527
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	31.064	\$/kWh	63,7488
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	69.859	\$/kWh	65,5375
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	96.088	\$/kWh	69,8882
CP kWh				
CBYP1 <= 350 kWh	\$/mes	8.143	\$/kWh	59,3600
CBYP2 <= 500 kWh	\$/mes	9.609	\$/kWh	60,2080
CBYP2 <= 1000 kWh	\$/mes	15.561	\$/kWh	61,8527
CBYP4 <= 2000 kWh	\$/mes	31.064	\$/kWh	63,7488
CBYP5 <= 4450 kWh	\$/mes	69.859	\$/kWh	65,5375
CBYP6 >= 4450 kWh	\$/mes	96.088	\$/kWh	69,8882
AP <= 350 kWh	\$/mes	0	\$/kWh	71,4245
T2	\$/mes	77.941	\$/kW	17,821
T2CBYP	\$/mes	80.073	\$/kW	17,821
T2E-Tabacaleros	\$/mes	80.073	\$/kWh	109,2037
T2E-CyRA	\$/mes	80.073	\$/kW	119
T2PFTT	\$/mes	80.073	\$/kW	17,821
T3TB < 300 KW	\$/mes	136.125	\$/kW	26,219





T3BT > 300 Kw	\$/mes	136.125	\$/kW	26.219
T3BT S&E > 300kW	\$/mes	136.125	\$/kW	26.219
T3BTPFTT < 300kW	\$/mes	136.125	\$/kW	26.219
T3BTPFTT >=300kW	\$/mes	136.125	\$/kW	26.219
T3BTE < 300kW	\$/mes	136.125	\$/kWh	77,7795
T3BTRA < 300 Kw	\$/mes	136.125	\$/kWh	95,5262
T3MT < 300 kW	\$/mes	224.205	\$/kW	14.519
T3MT >= 300 Kw	\$/mes	224.205	\$/kW	14.519
TEMTPFTT < 300 Kw	\$/mes	224.205	\$/kW	14.519
TEMTPFTT >= 300 Kw	\$/mes	224.205	\$/kW	14.519

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión, se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente el cual a partir del 1° de febrero hasta el 30 de abril del 2025 resulta en un valor de $\lambda = 1.730,09$.

Que, el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) determinada por $CENS[\$/kWh] = 1 \times \lambda = 1.730,09$

Que, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, la Distribuidora mediante Nota GC N°105/2025 del 6 de mayo de 2025 adjuntó el costo de una SET de 100 KVA con un valor razonable, que se verifica con las cotizaciones del mercado local, sugiriendo aprobar la propuesta por un valor de \$15.817398,5.-

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario emitieron dictamen de su competencia, los cuales obran en las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario Pleno a usuarios finales de EJE S.A. y los Cuadros de Bonificaciones, que tendrán vigencia entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2025, que como Anexo I forma parte de la presente resolución. –

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), a partir del 1° de mayo hasta el 31 de julio del 2025, en un valor de $\lambda = \$15.817398,5.-$

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

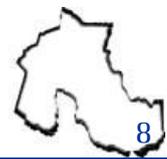
Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

**ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PLENO (EJESA)**

Vigencia: 1° de MAYO al 31 de JULIO 2025

Tarifas T1 - Pequeñas Demandas			
Servicios Residenciales			
Cargos Fijos			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	3.492
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/mes	4.135
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/mes	4.135
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	6.949
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/mes	15.171
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	22.867
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	40.037
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	64.059
RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	76.871
RE	Electrodependientes	\$/mes	19.218
Cargos por Uso de Red			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	65,0152
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	66,0788
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	66,0788
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	67,0095
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	68,3071
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	69,5490
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	72,0363
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	73,2783
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	63,3675
RE	Electrodependientes	\$/kWh	65,0153
Cargos por Consumo de Energía (Plenos)			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	105,2126
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	105,2637
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	105,2637
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	105,2054
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	105,1799
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	105,1532
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	105,1709





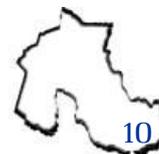
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	105,1709
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	105,2126
RE	Electrodependientes	\$/kWh	105,2126
Tarifa General (Cargos Plenos)			
Cargos Fijos			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	8.143
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	9.609
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	15.560
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	31.064
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	69.859
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	96.088
Cargos por Uso de Red			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	59,3600
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	60,2080
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	61,8528
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	63,7488
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	65,5375
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	69,8882
Cargos por Consumo de Energía			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	105,3378
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	105,2485
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	105,2042
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	105,2142
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	105,1801
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	105,1801
Tarifa Alumbrado Público			
Cargos Fijos			
API		\$/mes	0
Cargos Variables por Uso de Red			
API		\$/kWh	71,4245
Cargos por Consumo de Energía			
API		\$/kWh	104,7834
Tarifas T2 -Medianas Demandas			
Potencias > 15 y <= 50 kW			
Medianos Comercios, Industrias y Clubes de Barrio y Pueblo			
Cargos Fijos			
T2	Cargos Fijos	\$/mes	77.941
T2CBYP	Cargos Fijos	\$/mes	80.073
Cargos por Uso de Red			
T2	Cargos por Uso de Red	\$/kW	17.821
T2CBYP	Cargos por Uso de Red	\$/kW	17.821
Cargos por Consumo de Energía			
Potencia <= 300 kW/mes			
T2	Energía horas de punta	\$/kWh	106,6363
T2	Energía horas de resto	\$/kWh	105,1134
T2	Energía horas de valle	\$/kWh	103,9098
Medianas Demandas Estacionales			
Cargos Fijos			
T2E-T	Cargos Fijos	\$/mes	80.073
T2E-CyRA	Cargos Fijos	\$/mes	80.073
Cargos por Uso de Red			
T2E-T	Cargos por Uso de Red	\$/kWh	109,2037
T2E-CyRA	Cargos por Uso de Red	\$/kWh	118,5123
Cargos por Consumo de Energía			
T2E-T	Energía consumida horas punta	\$/kWh	106,6363





T2E-CyRA	Energía consumida horas resto	\$/kWh	105,1134
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	103,9098
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	106,6363
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	103,9098
Grandes Usuarios del MEM			
Cargo Fijo T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	80.073
Cargo por Uso de Red T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	17.821
Cargo por Energía Transportada T2PFTT	Energía transportada horas punta	\$/kWh	16,6033
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	16,3836
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	16,2099
Tarifas T3BT-Grandes Demandas en Baja Tensión			
Potencias >= 50 y < 300 kW			
Potencias >= 300 kW			
Comercios e Industrias			
Cargos Fijos			
T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	136.125
T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	136.125
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	136.125
Cargos por Uso de Red			
T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	26.219
T3BT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	26.219
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	26.219
Cargos por Consumo de Energía			
T3BT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	106,6363
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	105,1134
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	103,9098
T3BT >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	106,6363
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	105,1134
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	103,9098
T3BTS&E >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	106,6363
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	105,1134
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	103,9098
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos Fijos			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	136.125
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	136.125
Cargos por Uso de Red			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	26.219
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	26.219
Cargos por Energía Transportada			
T3BTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	16,6033
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	16,3836
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	16,2099
T3BTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	16,6033
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	16,3836
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	16,2099
Grandes Usuarios Estacionales			





Cargos Fijos T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	136.125
T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	136.125
Cargos por Uso de Red T3BTE < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	77,7795
T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	95,5262
Cargos por Consumo de Energía T3BTE < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	106,6363
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	105,1134
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	103,9098
T3BTRA < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	106,6363
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	105,1134
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	103,9098
Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT			
Potencias > 50 kW			
Comercios e Industrias Cargos Fijos T3MT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	224.206
T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	224.206
Cargos por Uso de Red T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	14.519
T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	14.519
Cargos por Consumo de Energía T3MT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	96,0599
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	94,6881
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	93,6039
T3MT >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	96,0599
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	94,6881
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	93,6039
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos Fijos T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	224.206
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	224.206
Cargos por Uso de Red T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	14.519
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	14.519
Cargos por Energía Transportada T3MTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	6,027
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	5,9583
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	5,9039
T3MTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	6,027
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	5,9583
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	5,9039
Cargos por Derechos de conexión			
Conexiones Comunes			
Aéreas Monofásicas Tarifa Social		\$/acción	24.367
Aéreas Monofásicas		\$/acción	29.240
Aéreas Trifásicas		\$/acción	55.346
Subterráneas Monofásicas		\$/acción	90.330
Subterráneas Trifásicas		\$/acción	138.871
Conexiones Especiales			
Aéreas Monofásicas		\$/acción	76.740
Aéreas Trifásicas		\$/acción	135.236
Subterráneas Monofásicas		\$/acción	246.960
Subterráneas Trifásicas		\$/acción	255.317





Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio			
T-1 Servicio Monofásico Tarifa Social		\$/acción	12.046
T-1 Servicio Monofásico		\$/acción	12.046
T-1 Servicio Trifásico		\$/acción	56.989
T2 - T3 - T4 - T5		\$/acción	56.989

BONIFICACIONES (VIGENCIA: 1° DE MAYO 2025 AL 31 DE JULIO /2025) RES. N°36/2025 Y SE N°171/2025

SUBSIDIO OTORGADO POR EL GOBIERNO PROVINCIAL				BONIFICACIONES		
T1 - Residenciales				may-25	jun-25	jul-25
Tarifa Social						
Cargos Fijos						
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	-3.492	-3.492	-3.492	
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	-4.135	-4.135	-4.135	
RE	Electrodependientes	\$/mes	-19.224	-19.224	-19.224	
Cargos por Uso de Red						
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-16,2538	-16,2538	-16,2538	
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	-9,9118	-9,9118	-9,9118	
RE	Electrodependientes	\$/kWh	-63,3675	-63,3675	-63,3675	
RESOLUCION SE N°26/2024 SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN				BONIFICACION		
				may-25	jun-25	jul-25
Cargo Por Consumo de Energía - SEGMENTO N2						
R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-62,7033	-62,1341	-61,5739	
R2-N2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-62,7388	-62,1693	-61,6087	
R2-bis-N2	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	-62,7388	-62,1693	-61,6087	
Cargo Por Consumo de Energía - SEGMENTO N3						
R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-48,5906	-48,1027	-47,6147	
R2-N3	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-48,6180	-48,1299	-47,6417	
Cargo Por Consumo de Energía						
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	-62,7161	-62,1471	-61,5872	
RE	Electrodependientes	\$/kWh	-105,2126	-105,2126	-105,2126	
T1 - Generales				may-25	jun-25	jul-25
Cargos por Consumo de Energía						
Clubes de Barrio y Pueblo						
GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	-62,7902	-62,2202	-61,6593	
GCBYP2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	-62,7282	-62,1588	-61,5984	
GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	-62,6839	-62,1145	-61,5542	
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	-62,7044	-62,1352	-61,575	
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	-62,6808	-62,1118	-61,5518	
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	-62,6808	-62,1118	-61,5518	
T2 - Clubes de Barrio y Pueblo						
T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	-63,6914	-63,1132	-62,5442	
T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	-62,6345	-62,0659	-61,5063	
T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	-61,7992	-61,2382	-60,6860	

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

19 MAY. LIQ. N° 39938 \$1.600,00.-

